

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino Senda de la Plata», en el tramo que discurre por suelo urbano en la carretera de Villarlalto, en el término municipal de Fuente la Lancha, provincia de Córdoba (VP. 138/04).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino Senda de la Plata», en el término municipal de Fuente la Lancha, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Camino Senda de la Plata» viene descrita en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente La Lancha, aprobado por Orden Ministerial de 28 de octubre de 1958, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de diciembre de 1958, con una anchura legal de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba de 2 de noviembre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. El tramo a desafectar se encuentra afectado por el Plan General de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Fuente la Lancha, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, con fecha 30 de septiembre de 1988. La superficie total a desafectar es de 877,71 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 121, de 6 de julio de 2006.

Quinto. A la Propuesta de Resolución no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino Senda de la Plata», en el tramo que discurre por suelo urbano en la carretera de Villarlalto, en el término municipal de Fuente la Lancha, provincia de Córdoba, extendiéndose la desafectación a una superficie de 877,71 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 9 de noviembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 9 de noviembre de 2006 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda del Camino Senda de la Plata», en el tramo que discurre por suelo urbano en la carretera de Villarlalto, en el término municipal de Fuente la Lancha, provincia de Córdoba.

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM

Núm. punto	X (m)	Y (m)	Núm. punto	X (m)	Y (m)
1I	321341,8659	4254951,8667	1D	321358,0734	4254936,5397
2I	321361,7451	4254961,5919	2D	321370,9681	4254942,8481
3I	321382,3517	4254971,7906	3D	321393,3867	4254953,9436
1C	321356,6601	4254937,8600			
2C	321388,8126	4254960,5999			
3C	321386,1578	4254964,9341			

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Vado del Panduro», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP@ 650/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Vado del Panduro», en toda su longitud, en el término municipal de Córdoba (Córdoba), instruido por

la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Vado del Panduro», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de agosto de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Vado del Panduro», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, formando parte de una serie de vías pecuarias enclavadas en la Sierra de Córdoba, de gran interés desde un punto de vista turístico-recreativo, y en las que se pretende crear una red de senderos.

Mediante Resolución de fecha 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 4 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 145, de fecha 29 de septiembre de 2004.

En dicho acto de deslinde, y también con posterioridad al mismo, se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 65, de fecha 6 de abril de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de octubre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de noviembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías

Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Vado del Panduro», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Manuel Sánchez Trassiera manifiesta su desacuerdo con el trazado replanteado en campo y con el trazado reflejado en la ortofoto, entendiéndose que se aleja bastante del que aparece reflejado en la cartografía y replanteo del deslinde de 1929 y en el plano 1/50.000 del Proyecto de clasificación del año 1967. A este respecto decir que se ha vuelto a revisar la documentación histórica, y realizadas las comprobaciones oportunas, se confirma el trazado propuesto en el apeo, no estimándose lo alegado.

Por su parte don Serafín Parra Canaleja denuncia la instalación de cuatro cancelas, una de ellas cerrada con candado, y una reja canadiense, a lo anterior precisar que el objeto del presente expediente es únicamente determinar los límites del dominio público, y en el expediente se ponen de manifiesto las ocupaciones e intrusiones existentes en la vía pecuaria; una vez aprobado el deslinde se podrá iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de oficio, por el que se podrá recuperar la posesión de las vías pecuarias que se hallen indebidamente ocupadas por terceros.

Don Patrick Philpott alega que después del paso junto a la charca el trazado de la vía pecuaria debería tomar la vaguada existente al oeste del trazado propuesto, a partir del par número 31, manifestando su interés por la continuación de la vía pecuaria una vez vadeado el río. Comprobados los extremos alegados, y tras revisar la documentación, sostener que el trazado propuesto es correcto. En cuanto a que el tramo de vía debe continuar una vez vadeado el río, aclarar que en el Proyecto de Clasificación del término de Córdoba aludiendo a la Vereda del Vado del Pandero, cita textualmente «...hasta llegar al Vado del Panduro en el Río Guadiato, donde termina...», por lo que no procede continuar el deslinde hasta el término municipal de Almodóvar del Río, si bien es cierto que a través del dominio público hidráulico se puede continuar hasta el término municipal vecino sin pasar por terrenos particulares.

Don Julián Corcuera Gómez alega que tiene que investigar el trazado de la vía pecuaria, en concreto la ubicación de la Fuente del Madroño, y realizada dicha investigación presentará las alegaciones que estime oportunas.

Con posterioridad a dicho acto de deslinde presentan alegaciones los siguientes interesados:

Don Juan Crusells Truñó presenta un escrito en el que expone que habiendo sido notificado para comunicarle el inicio de las operaciones materiales de deslinde, y siendo propietario de la finca «La Jarosa», por la que discurre parte del recorrido de la vía pecuaria, solicita se le tenga por personado en el procedimiento; a lo anterior aclarar que, como consta en los listados de parcelas colindantes a la vereda, la finca «La Jarosa» se considera afectada por el expediente de deslinde y, como tal, se le están notificando las diferentes fases del procedimiento administrativo.

Don Serafín Parra Canalejo considera que el final de la vereda es el vado del mismo nombre, pero considera imprescindible mantener el paso expedito como lo está hoy, y mantenerlo así siempre, o facilitar un paso si se llevara a cabo el Proyecto de recrecimiento de la Breña II, también denuncia varias in-

fracciones en la vereda, con las ocupaciones de 4 cancelas y una reja canadiense, por lo que solicita la aplicación de la Ley 3/95, y se tengan en cuenta estas denuncias. En cuanto a la primera cuestión planteada, nos remitimos a lo contestado a don Patrick Philpott respecto a la continuación de la vereda, y a las denuncias referidas, también ha quedado respondido anteriormente. Y respecto a la aplicación de la Ley, afirmar que de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo éste el objeto del presente deslinde.

Don Julián Corcuera Gómez manifiesta que la situación de la Fuente del Rey está en la zona donde existe la charca de agua, oculta bien por la maleza del pequeño arroyo procedente de la parte norte o bien por las mismas aguas de la charca, mostrando su conformidad con el trazado propuesto en su tramo a la salida de la charca; que las 2 fuentes, la del Rey y Madroño son parte de la Vereda, por eso entiende que hay que hacer todo lo posible por calcular su situación, debiendo hacer la Consejería un esfuerzo para la recuperación de las mencionadas fuentes. Respecto a la existencia de dichas fuentes, mencionada en el deslinde de 1929, una vez comprobado el cálculo analítico del deslinde, se ha determinado la posible ubicación de las dos fuentes descritas; con posterioridad a estas comprobaciones se ha realizado una nueva visita a la zona de trabajo para constatar la existencia de las fuentes, que si bien es cierto que no se han localizado físicamente, coinciden con las zonas húmedas que se encuentran en la vía pecuaria; en las inmediaciones del par 30 se ubicaría la Fuente del Rey, y en las proximidades del par 62, la Fuente del Madroño.

En el período de exposición pública don Julián Corcuera manifiesta su conformidad con las líneas base propuestas el día del apeo.

Don Manuel Sánchez Trassierra muestra su desacuerdo con el trazado, concretamente entre los vértices núm. 9 y 13 entiende que no se basa en ningún documento, ya que el trazado realiza una doble inflexión que no aparece en el deslinde del año 1929, ni en el Plano 1/50.000 del Proyecto de clasificación, considerando que parece que el objetivo es conseguir que el deslinde incluya el pozo existente del que es titular, mostrando también su disconformidad entre los puntos núm. 29 y 34, que según el alegante no aparece reflejado ni en el vuelo americano de 1956-57, ni en ningún plano catastral.

Respecto a lo alegado anteriormente, decir que se ha vuelto a revisar la documentación histórica, y realizadas las comprobaciones oportunas, se ha estimado parcialmente, entre los puntos 9 y 13, una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación; en cuanto a la línea base comprendida entre los pares 29 y 34, tras la revisión de la documentación generada para este expediente, se confirma el trazado propuesto en el apeo.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 6 de octubre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda del Vado del Panduro», en toda su longitud, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.002,2879 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 6.002,2879 metros, la superficie deslindada es de 125.352,1333 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda del Vado del Panduro», completa en todo su recorrido, con la siguiente delimitación:

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Crusells Truño, Juan; Sánchez Trassierra, Manuel; Aranda Dios, Juan; Gómez Sánchez, Rafael y la Vereda del Vado de Linarejos, Gómez Sánchez, Rafael y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Sur: Linda con las parcelas de Crusells Truño, Juan; Sánchez Trassierra, Manuel; Sánchez Trassierra, Manuel; Sánchez Trassierra, Manuel; Gómez Sánchez, Rafael; la Vereda de la Porrada, Gómez Sánchez, Rafael; Gómez Sánchez, Rafael y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Este: Linda con la Vereda de la Canchuela y el Abrevadero del Pozo de las Cruces.

Oeste: Linda con la parcela de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 14 de noviembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 14 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda del Vado del Panduro», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP@ 650/04).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE DE LA VP «VEREDA DEL VADO DEL PANDURO», EN EL TM DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
11	330402,1552	4198571,0779	1D	330406,7043	4198591,4709
21	330369,6924	4198579,0285	2D	330376,0396	4198598,9814
31	330312,9745	4198601,4069	3D	330319,7746	4198621,1811
41	330197,8447	4198635,3397	4D	330202,9927	4198655,6009
51	329998,9670	4198677,9415	5D	330006,0447	4198697,7892
61	329934,7622	4198710,8841	6D	329940,1402	4198731,6041
71	329791,9090	4198715,7231	7D	329796,6997	4198736,4629
81	329741,2795	4198738,3427	8D	329749,1492	4198757,7066
91	329689,0798	4198757,5093	9D	329692,0120	4198778,6864
1011	329661,5214	4198755,3901	10D	329659,9198	4198776,2187
1012	329653,9182	4198756,2094			
1013	329647,1192	4198759,7101			
111	329589,6830	4198804,2458	11D	329600,9985	4198821,9063

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
121	329542,3972	4198828,8684	12D	329557,7911	4198844,4052
131	329530,2709	4198851,6403	13D	329545,3245	4198867,8163
141	329478,4017	4198874,6445	14D	329484,6630	4198894,7199
151	329424,3670	4198884,8818	15D	329424,6766	4198906,0848
1611	329404,7476	4198881,7554	16D	329401,4604	4198902,3852
1612	329396,5687	4198882,0762			
1613	329389,1407	4198885,5145			
171	329323,9624	4198933,1100	17D1	329336,2818	4198949,9808
			17D2	329329,4422	4198953,2685
			17D3	329321,8793	4198953,8958
181	329254,7641	4198926,1755	18D	329251,0306	4198946,7959
191	329212,8115	4198915,0883	19D	329211,3051	4198936,2974
201	329135,3393	4198924,1607	20D	329140,6118	4198944,5761
211	329017,2303	4198972,5596	21D	329020,5555	4198993,7730
221	328972,6364	4198969,0773	22D	328974,2020	4198990,1531
231	328920,5938	4198981,0566	23D	328922,3001	4199002,0999
241	328897,1946	4198979,5469	24D	328894,4000	4199000,3000
251	328878,9474	4198975,7855	25D	328869,8313	4198995,2354
261	328854,2602	4198956,0938	26D	328844,2693	4198974,8463
271	328825,1277	4198946,8986	27D	328822,8376	4198968,0816
281	328756,0590	4198953,1557	28D	328759,8890	4198973,7841
291	328707,0235	4198967,0857	29D	328710,2001	4198987,9001
301	328541,0654	4198971,4168	30D	328540,9631	4198992,3165
3111	328328,5143	4198963,7906	31D	328327,7654	4198984,6671
3112	328320,7284	4198964,9980			
3113	328313,9436	4198969,0033			
321	328238,6536	4199035,4387	32D	328250,1358	4199053,1666
331	328026,7884	4199131,7113	33D	328036,0522	4199150,4471
341	327982,6323	4199155,3694	34D1	327992,4979	4199173,7830
			34D2	327985,6252	4199176,0440
			34D3	327978,3932	4199175,8248
351	327863,5623	4199130,6932	35D	327862,5233	4199151,8116
361	327786,5762	4199138,8857	36D	327789,7848	4199159,5521
371	327735,7422	4199149,2986	37D1	327739,9343	4199169,7637
			37D2	327732,8900	4199169,9931
			37D3	327726,1704	4199167,8668
381	327719,6817	4199141,0199	38D	327706,4172	4199157,6845
391	327666,3574	4199077,9945	39D	327654,0326	4199095,7696
401	327637,3332	4199067,5992	40D	327631,8069	4199087,8093
411	327621,7490	4199064,6032	41D	327618,5304	4199085,2571
421	327555,1446	4199056,6229	42D	327553,8728	4199077,5099
431	327522,8891	4199056,5457	43D	327518,9953	4199077,4265
441	327501,1247	4199048,1961	44D	327491,6045	4199066,9183
451	327451,7001	4199016,2001	45D	327439,8268	4199033,3989
461	327411,0760	4198986,3365	46D	327400,9101	4199004,7904
471	327352,4417	4198963,3837	47D	327345,5534	4198983,1208
481	327300,2180	4198947,3160	48D	327299,8811	4198969,0688
491	327256,9254	4198959,1811	49D	327263,4998	4198979,0396
501	327179,2000	4198989,5001	50D	327185,4316	4199009,4924
511	327093,0000	4199009,8999	51D	327097,4700	4199030,3091
521	326960,5001	4199036,5999	52D	326964,6996	4199057,0635
531	326881,0372	4199053,2032	53D	326881,1184	4199074,5275
541	326593,7731	4198995,4585	54D	326594,1225	4199016,8367
551	326449,2783	4199029,4521	55D	326451,9453	4199050,2850
561	326358,0576	4199031,6059	56D	326356,6788	4199052,5343
571	326235,9155	4199012,4960	57D	326234,9020	4199033,4817
581	326181,5315	4199015,6919	58D	326184,6965	4199036,4320
591	326144,5672	4199024,9016	59D	326151,6277	4199044,6710
601	326107,9239	4199042,2357	60D	326116,9175	4199061,0909
611	326032,5888	4199078,4652	61D	326036,4000	4199099,8125
621	325970,9098	4199072,5938	62D	325975,2808	4199093,9944
631	325887,3450	4199118,0138	63D	325896,5439	4199136,7901
641	325784,4986	4199163,1098	64D1	325792,8876	4199182,2415
			64D2	325785,0487	4199183,9926
			64D3	325777,1287	4199182,6567
			64D4	325770,2983	4199178,4311
651	325767,6641	4199147,5070	65D	325752,4773	4199161,9140
661	325716,9776	4199086,6855	66D	325703,6422	4199103,3144
671	325658,8416	4199056,7289	67D	325644,3274	4199072,7501
681	325584,0952	4198941,2444	68D	325569,1573	4198956,6107
691	325532,9425	4198910,1524	69D1	325522,0921	4198928,0034
			69D2	325516,4901	4198923,0252
			69D3	325513,0055	4198916,3902
			69D4	325512,0870	4198908,9523
701	325535,6257	4198863,5241	70D	325514,6023	4198865,2380
7111	325531,8425	4198846,6193	71D	325511,4566	4198851,1815
7112	325527,1635	4198837,4085			
7113	325518,6432	4198831,5663			
721	325478,1076	4198816,7152	72D	325476,3954	4198838,3358
731	325444,7946	4198823,2301	73D	325441,9864	4198845,0651
741	325324,8903	4198765,4655	74D	325315,1310	4198783,9518
751	325248,1444	4198721,2658	75D	325237,1935	4198739,0658
761	325156,3656	4198661,0637	76D	325140,4065	4198675,5785
7711	325127,7829	4198606,9351	77D	325109,3102	4198616,6898
7712	325121,9047	4198600,0233			
7713	325113,6504	4198596,2557			
781	325059,6194	4198584,7794	78D	325055,0533	4198605,1656
791	325029,6520	4198577,7187	79D	325030,5855	4198599,4006
801	324973,0331	4198596,3209	80D	324959,8514	4198622,6404

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 646/06, interpuesto por don Chan Cheng Ya, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz, se ha interpuesto por don Chan Cheng Ya,

Recurso Contencioso-Administrativo núm. 646/06, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 8 de septiembre de 2006, por la que no se admite a trámite, por extemporáneo, el Recurso de Alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Cádiz, de fecha 4 de noviembre de 2004, recaída en el expediente sancionador CA/2004/524/AG.MA./FOR, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 646/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de noviembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 484/06, interpuesto por don Pelayo Cáceres Infante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, se ha interpuesto por don Pelayo Cáceres Infante, recurso núm. 484/06, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 21.9.05, por la que no se admite a trámite por extemporáneo el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 3.9.2003, recaída en el expediente sancionador núm. SE/SAN/SPA/24/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 484/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de noviembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 117/06, interpuesto por don Antonio Durán Azcárate, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Dos de Cádiz, se ha interpuesto por don Antonio Duran Azcarate, Recurso núm. 117/06, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 3.2.06, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Viceconsejería de Me-